

Proyecto de Ley N° 5987/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 80° DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A FIN DE IMPLEMENTAR EL REGISTRO DE TÍTULOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 80° DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A FIN DE IMPLEMENTAR EL REGISTRO DE TÍTULOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal k) del artículo 80° de la Ley N° 28044, a fin de implementar el registro de títulos de Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados comprendidos en la Ley N° 30512, es un sistema centralizado y oficial para la inscripción y validación para garantizar la calidad y legitimidad de los títulos.

Artículo 2. Modificación del literal k) del artículo 80° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Se modifica el literal k) del artículo 80° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 80.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

(...)

k) Implementar el registro de títulos de Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados comprendidos en la Ley N° 30512, así como un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.

Lima, setiembre del 2023

[Signature]
Vera

 **FLAVIO CRUZ MAMANI**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Wilson Quispe M.

[Signature]
Margot Polanco

[Signature]
SEGUNDO MONTALVO C.

[Signature]
Isaac Mita Alahoca

[Signature]
Yauanqueso
MARIA AGUERO
GUTIERREZ

[Signature]
Jocere
Galdames Cerón

[Signature]
Rafael
Milagros Rivas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5987/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

En la actualidad no existe ningún sistema informático que permita registrar los títulos expedidos por los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados comprendidos en Ley N° 30512 (ex Institutos de Formación Artística, Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Tecnológicos), a diferencia del registro de los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en el marco de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, dicho registro permite a los ciudadanos consultar de manera directa los grados académicos o títulos de cualquier profesional, asimismo dicho sistema de registro permite fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción correspondiente en caso de detectarse irregularidades, el mismo que no ocurre con los títulos expedidos por los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados.

La ausencia de un sistema para el registro de títulos expedidos por los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados comprendidos en el marco de la Ley N° 30512, impide realizar las acciones de fiscalización oportuna y eficaz, así frente a casos de falsificación de títulos revelada por el Ministerio de Educación en el año 2023, el titular de dicho sector manifestó el inicio de la movilización de 107 funcionarios para verificar en el interior del país los títulos profesionales de los profesores y encontrar a los falsos docentes: ***"Como ministerio, estamos desplazando desde hoy a 107 personas a nivel nacional, para verificar en 41 UGEL la validez de los títulos de los profesores, porque queda claro que no se ha estado realizando"***.

El numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispone que la información de los usuarios y administrados que las entidades de la administración pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita, son entre otros, los grados y títulos.

De acuerdo a lo dispuesto en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, las DRE deben visar y registrar en el Registro de Títulos Profesionales, los títulos otorgados por los IESP y los ISE en carreras pedagógicas, y también se dispone que las DRE deben reportar al MINEDU, los títulos y duplicados registrados. Asimismo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General",

las entidades públicas son responsables por la veracidad de la información y/o documentación generada y/o proporcionada.

Es en cumplimiento a la norma citada precedentemente, y a efectos de implementar el registro de Títulos Profesionales, el MINEDU ha solicitado la remisión de información relacionada al Registro de Títulos Pedagógicos a las Direcciones Regionales de Educación, obteniéndose el siguiente nivel de cumplimiento:

N°	Región	Presencia de la Dirección Regional de Educación	Presencia de la Dirección Regional de Educación	Nivel de cumplimiento
1	AMAZONAS	-	-	NO CUMPLIÓ
2	ANCASH	-	-	NO CUMPLIÓ
3	APURIMAC	-	-	NO CUMPLIÓ
4	AREQUIPA	-	-	NO CUMPLIÓ
5	AYACUCHO	⊗	-	CUMPLIÓ
6	CAJAMARCA	⊗	⊗	CUMPLIÓ
7	CALLAO	⊗	-	CUMPLIÓ
8	CUSCO	-	-	NO CUMPLIÓ
9	HUANCAVELICA	⊗	⊗	CUMPLIÓ
10	HUANUCO	-	-	NO CUMPLIÓ
11	ICA	-	-	NO CUMPLIÓ
12	JUNIN	-	-	NO CUMPLIÓ
13	LA LIBERTAD	-	-	NO CUMPLIÓ
14	LAMBAYEQUE	-	-	NO CUMPLIÓ
15	LIMA METROPOLITANA	-	-	NO CUMPLIÓ
16	LIMA PROVINCIAS	-	-	NO CUMPLIÓ
17	LORETO	-	-	NO CUMPLIÓ
18	MADE DE DIOS	⊗	-	CUMPLIÓ
19	MOQUEGUA	⊗	-	CUMPLIÓ
20	PASCO	-	-	NO CUMPLIÓ
21	PIURA	-	-	NO CUMPLIÓ
22	PUNO	-	-	NO CUMPLIÓ
23	SAN MARTIN	⊗	-	CUMPLIÓ
24	TACNA	-	-	NO CUMPLIÓ
25	TUMBES	⊗	⊗	CUMPLIÓ
26	UCAYALI	⊗	⊗	CUMPLIÓ

Fuente: MINEDU (<http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/titulos-recojodeinformacion/>)

Del cuadro se infiere que únicamente han cumplido 9 Direcciones Regionales de Educación de Educación.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa ofrece varios beneficios tanto para los individuos que obtienen el título como para las instituciones educativas y la sociedad en general. En suma, se puede sintetizar en lo siguiente: **Validación y Autenticidad:** El registro de títulos proporciona una forma de validar la autenticidad de un título. Esto es crucial para los empleadores, instituciones educativas y otras organizaciones que necesitan verificar que un individuo realmente posee el título que afirma tener. Ayuda a prevenir la falsificación y el fraude académico. **Movilidad:** Cuando los títulos están registrados, es más fácil para los graduados buscar oportunidades académicas o laborales. Los empleadores y las instituciones educativas en otros países pueden confiar en la validez de los títulos registrados, lo que facilita inclusive la movilidad de estudiantes y profesionales en el ámbito internacional. **Acceso a Oportunidades Laborales:** El registro de títulos puede mejorar las perspectivas laborales de los graduados, ya que los empleadores pueden verificar fácilmente las credenciales académicas. Esto puede ayudar a los graduados a competir en el mercado laboral y acceder a trabajos de mayor calidad y mejor remunerados. **Mejora de la Transparencia Educativa:** El registro de títulos promueve la transparencia en el sistema educativo al permitir un seguimiento más eficiente de los títulos otorgados. Esto puede ayudar a las instituciones a mantener registros precisos y actualizados, lo que a su vez contribuye a la calidad y la integridad de la educación superior. **Protección de la Inversión Educativa:** Para los estudiantes, el registro de títulos ofrece una forma de proteger la inversión en su educación. Saben que sus logros académicos están respaldados y pueden confiar en que sus títulos tendrán valor en el futuro. En consecuencia, el registro de títulos es esencial para garantizar la autenticidad de los logros académicos, facilitar la movilidad, mejorar las perspectivas laborales, promover la transparencia educativa y proteger la inversión educativa de los estudiantes.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone con el ordenamiento jurídico nacional, solo propone modificar el literal k) del artículo 80° de la Ley N° 28044 a efectos de implementar el registro de títulos de Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados comprendidos en la Ley N° 30512.

CUADRO COMPARATIVO

Norma vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 80°.- Funciones Son funciones del Ministerio de Educación: k) Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.	Artículo 80°.- Funciones Son funciones del Ministerio de Educación: k) Implementar el registro de títulos de Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados comprendidos en la Ley N° 30512, así como un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

La presente propuesta legislativa guarda relación con los siguientes objetivos y políticas:

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.